PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 023

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 009 DE 2024

CONTRANTANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES EDUAN- CON NIT. 901848014-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ESTEBAN ESPINAL CHAVARRÍA IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.037.605.516.
CONTRATISTA:	GRUPO INGENIEROS CIVILES, CONSTRUCTORES Y ARQUITECTOS S.A.S, CON NIT. 901340133-8 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR YEISON AUSBERTO MOSQUERA VALENCIA, CON C.C. 1.035.423.706
OBJETO:	ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
VALOR:	OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, incluidos el IVA y los impuestos, retenciones, deducciones y demás a que haya lugar
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

DEL CONTRATANTE: Carrera 50 No. 49 A 56 Torre El Tesoro Local 108 en Andes – Antioquia. Correo electrónico: eduan@andes-antioquia.gov.co. Teléfono: 313 752 64 37.

DATOS PARA NOTIFICACIONES:

Carrera 53C23 11 P 3
Bello, Antioquia
Correo electrónico: yesmova@hotmail.com

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. 5
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. 5
CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. 5
CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. 12
CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. 12
CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. 12
CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. 14
CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 14
CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 14
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. 17
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. RESPONSABILIDAD. 18
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INDEMNIDAD. 18
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. 18
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: GARANTÍAS. 19
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. 20
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. 21
CLÁUSULA DECÍMO NOVENA: CESIÓN. 21
CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. 21
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. 22
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. 22
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOCUMENTOS. 22

Entre los suscritos a saber **ESTEBAN ESPINAL CHAVARRÍA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Andes (Antioquia), identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.605.516, quien actúa como Gerente General y Representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES EDUAN-** con NIT. 901848014-1**,** por decisión de la Junta Directiva en reunión del once (11) de junio de 2024, como consta en el Acta No. 001 y en el Acuerdo No. 001 del primero (01) de julio de 2024, en ejercicio de las facultades conferidas en el Acuerdo 004 de 2024 del Concejo Municipal de Andes y el Acuerdo 002 de 2024 de la Junta Directiva de la EDUAN, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** o **LA EDUAN**, y de la otra parte**, YEISON AUSBERTO MOSQUERA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.035.423.706**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **GRUPO INGENIEROS CIVILES, CONSTRUCTORES Y ARQUITECTOS S.A.S**, identificado con NIT. 901340133-8 quien en este contrato y para sus efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de CONSULTORÍA, previas las siguientes consideraciones:

1. El día 05 de diciembre de 2024, se envió a la empresa GRUPO INGENIEROS CIVILES, CONSTRUCTORES Y ARQUITECTOS S.A.S, la Invitación para contratación Directa CD- 023- 2024, al respectivo correo electrónico de la entidad.

2. En cumplimiento del artículo 17 del Manual de Contratación de la EDUAN, se otorgó un plazo de dos (2) días hábiles para la entrega de la oferta con todos los requisitos establecidos en la Invitación Privada.

3. El plazo máximo para máximo para los invitados entregar la respectiva manifestación de interés y oferta económica se fijó para el día 07 de diciembre de 2024 a las 10:00 horas.

4. El día 06 de diciembre de 2024, se recepcionó la manifestación de interés a través del correo electrónico de la EDUAN.

5. De conformidad con lo anterior el Comité Evaluador de la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes procedió a evaluar la oferta recibida con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y propuesta económica y en efecto, aceptar la que se adecúe a los requerimientos de la entidad.

6. En la verificación de requisitos y la oferta económica, el proponente GRUPO INGENIEROS CIVILES, CONSTRUCTORES Y ARQUITECTOS S.A.S cumple con las condiciones habilitantes (capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional, experiencia y personal mínimo) establecidos en la Invitación de Contratación Directa CD-023-2024 y, además, la oferta económica se ajusta al valor y requerimientos del presupuesto del proceso contractual en el valor global y en el valor de cada uno de los ítems.

7. De conformidad con todo lo anterior, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el contrato al proponente GRUPO INGENIEROS CIVILES, CONSTRUCTORES Y ARQUITECTOS S.A.S por un valor de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($81.231.894.) y un plazo hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2024.

8. Con base en las anteriores consideraciones, la EDUAN y el Contratista, convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.
Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son escritos en singular o en plural de acuerdo como lo que requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben ser entendidos según la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 o los conceptos referenciados en la Ley 1474 de 2011. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.
ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO.
El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación Directa CD-023-2024, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades descritas en los documentos del proceso y con el presupuesto y personal que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR TOTAL
00-1	LEVANTAMIENTO ALTIPLANIMETRICO PARA DIAGNOSTICO DE LA PLANTA DE AGUA POTABLA ACTUAL	und	1	$ 2.400.000
00-2	LEVANTAMIENTO ALTIPLANIMETRICO DETALLADO DE LOTE NUEVO (AMARRADO)	und	1	$ 2.800.000
00-3	ESTUDIO DE SUELOS PARA PTAP CONVENCIONAL DE ACUERDO A LA NRS-10	und	1	$ 4.200.000
00-4	DIAGNOSTICO PATOLOGICO ESTRUCTURAL DE LA ZONA DE PTAP Y TANQUE	und	1	$ 4.300.000
00-5	DIAGNOSTICO HIDRAULICO Y ANALISIS DE ALTERNATIVAS PARA LA DE PTAP ACTUAL EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN LA MATERIA RES 0330-2017; RES 0799-2021	und	1	$ 4.800.000
00-6	DISEÑO HIDRAULICO DE PTAP Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO	und	1	$ 5.500.000
00-7	DISEÑO ESTRUCTURAL DE PTAP + TANQUES ALMACENAMIENTO	und	1	$ 5.389.763
00-8	DISEÑO ELECTRICO Y CAPACIDAD ENERGETICA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	und	1	$ 4.500.000
00-9	PRESUPUESTO DE OBRA (APUS-AU-FP.MEMORIAS DE CANTIDADES)	und	1	$ 4.000.000
00-10	PROGRAMACION DE OBRA	und	1	$ 2.300.000

00-11	ESPECIFICACIONES TECNICAS	und	1	$ 4.500.000
00-12	MANUAL DE OPERACIÓN	und	1	$ 2.829.832
00-13	GEOLOGIA Y GEOMORFOLOGIA REGIONAL CON INFORMACION SECUNDARIA	und	1	$ 3.200.000
00-14	ANALISIS DE GESTION DEL RIESGO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	und	1	$ 3.885.000
00-15	ANALISIS HIDROLOGICO - DISPONIBILIDAD HIDRICA	und	1	$ 5.000.000
COSTOS DIRECTOS				$ 59.604.595
AU 14,52%				$ 8.657.501
IVA 19,00%				$ 12.969.798
TOTAL				$ 81.231.894

PARÁGRAFO PRIMERO: EQUIPO TÉCNICO MÍNIMO.
El contratista deberá mantener al personal mencionado como responsable de la ejecución del contrato, cuyas hojas de vida se presentará a la supervisión, para su aprobación.

El Director de la consultoría deberá ser una persona con la capacidad técnica y profesional para tomar decisiones en el desarrollo de las actividades definidas en el presupuesto oficial y debe cumplir con los requisitos estipulados en el estudio previo, la invitación para contratación directa y las normas que resulten aplicables.

El personal que se emplee para la ejecución de la consultoría debe ser responsable, idóneo, poseer la suficiente práctica y los conocimientos para que sus trabajos sean aceptados por el Supervisor.

Es obligación del contratista suministrar y mantener durante la ejecución de las actividades de consultoría y hasta la entrega total de las mismas a satisfacción del Supervisor, todo el personal idóneo y calificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PERSONAL MÍNIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 0330 de 2017 y las especificaciones técnicas definidas en el alcance del objeto contractual, para la ejecución contractual se requiere contar con el siguiente personal:

7.2.1.1.1. Dirección:

La dirección en la elaboración de los diseños deberá ser ejecutada por mínimo un (1) profesional en ingeniería civil, sanitaria, ambiental o relacionadas con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico, con experiencia específica mínima de cinco (5) años en diseño de obras de acueducto, alcantarillado y/o aseo en poblaciones iguales o superiores a la que se está contratando.

7.2.1.1.2. Equipo de Diseño:

1 ingeniero sanitario, hidrosanitarios o estructural con mínimo tres (3) años de experiencia en proyectos de diseño de obras de acueducto.

Las hojas de vida del personal deben presentarse al supervisor y/o para su aprobación y será requisito para realizar el acta de inicio de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: MÉTODOS DE EJECUCIÓN. Los métodos para la ejecución del servicio quedarán sujetos a la iniciativa del contratista en concordancia con las especificaciones técnicas indicadas en el proceso de contratación y las normas que resulten aplicables.

Sobre el contratista recaerá la responsabilidad final por la aplicación de tales métodos, los cuales estarán encaminados a obtener los mejores resultados. Sin embargo, el supervisor tendrá en cualquier momento el derecho de ordenar cambios en los métodos utilizados en beneficio de la seguridad y avance del contrato o para obligar al contratista a ajustarse al contrato firmado.

PARÁGRAFO CUARTO: CONSIDERACIONES FRENTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS: Los estudios y diseños deben ser entregados de conformidad con lo contenido en la Resolución 0672 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por la cual se adopta la guía de que trata el artículo 2.3.3.2.4.14 del Decreto 1077 de 2015”. Guía para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos ante el Mecanismo Departamental de Evaluación y viabilización de Proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los demás Programas Regionales para el manejo de Agua Potable y Saneamiento Básico.

PARÁGRAFO QUINTO: NORMAS LEGALES Y/O TÉCNICAS.

- Ley 142 de 1994: Esta ley establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y regula la prestación de servicios como el de acueducto y

alcantarillado. Define los derechos y deberes de las empresas prestadoras de servicios públicos, así como los de los usuarios.

- Ley 373 de 1997: Orientada a la conservación y uso eficiente del agua, promueve la sostenibilidad en el uso del recurso hídrico. Esta norma es clave para el diseño de sistemas de acueductos, ya que obliga a incluir criterios de eficiencia en la planificación y operación.

- Resolución No. 0672 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Por la cual se adopta la guía de que trata el artículo 2.3.3.2.4.14 del Decreto 1077 de 2015. "*Guía para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos ante el Mecanismo Departamental de Evaluación y viabilización de Proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los demás Programas Regionales para el manejo de Agua Potable y Saneamiento Básico*"

- Resolución 330 de 2017 (RAS 2017): La Norma Técnica de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, también conocida como RAS 2017, es una de las principales regulaciones en Colombia para el diseño de sistemas de acueducto y alcantarillado. Define los requisitos técnicos que deben cumplir los proyectos de infraestructura para asegurar la calidad del agua, la eficiencia en el tratamiento de aguas residuales y la durabilidad de las obras.

- Resolución 0548 de 26 de julio de 2022 : Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 799 de 2021

- Resolución 0908 de 17 de diciembre de 2021 Por medio de la cual se corrigen errores formales de la Resolución 0799 de 2021.

- Resolución 0799 de 09 de diciembre de 2021: Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017.

- Resolución 0501 de 04 de agosto de 2017: Por la cual se expiden los requisitos técnicos relacionados con composición química e información, que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias, que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como las instalaciones hidrosanitarias al interior de las viviendas y se derogan las Resoluciones 1166 de 2006 y 1127 de 2007.

- Resolución No. 0650 de 02 de octubre de 2017 “Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 330 de 2017”.

- Resolución 0844 de 08 de noviembre de 2018 "Por la cual se establecen los requisitos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definidos en el capítulo 1, del Título 7, parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 de 2015"

- Ley 99 de 1993: Esta ley establece la política nacional ambiental y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Regula la protección y uso sostenible de los recursos naturales, incluyendo el agua, y por lo tanto impacta en el diseño y operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

- Demás normas compatibles y aplicables al proceso contractual.

Normativa técnica:

- Norma NTC 1500 de 2009 (Sistema de Tratamiento de Agua Potable) Esta norma técnica establece los criterios y lineamientos técnicos para el diseño y la operación de sistemas de tratamiento de agua potable en Colombia. Incluye las especificaciones para procesos como la coagulación, floculación, filtración, desinfección y otros aspectos relacionados con el tratamiento del agua.

Norma NTC 6101 de 2013 (Requisitos para la Potabilidad del Agua)

Define los límites máximos permisibles de contaminantes en el agua potable, como metales pesados, bacterias, compuestos orgánicos e inorgánicos, que deben ser controlados en cualquier planta de tratamiento. También incluye los procedimientos para la toma de muestras y el análisis de la calidad del agua.

- Norma NTC 4585 de 2012 (Requisitos para el Diseño y Construcción de Plantas de Tratamiento de Agua Potable)

Establece los requisitos básicos para el diseño de plantas de tratamiento, tales como la capacidad de tratamiento, las especificaciones para los equipos de tratamiento, la seguridad de las instalaciones y el diseño de los sistemas hidráulicos. Norma NTC 4640 de 2017 (Sistema de Gestión Ambiental)

Si bien esta norma está orientada al manejo ambiental en general, incluye pautas que deben seguir las plantas de tratamiento de agua para cumplir con los requisitos ambientales, como el manejo de residuos, la disposición de aguas residuales y la minimización del impacto ambiental.

- Norma NTC 1744 de 2012 (Sistemas de Captación de Agua)

Esta norma establece los criterios para los sistemas de captación de agua en los procesos de tratamiento, desde la extracción hasta el almacenamiento, de forma que se minimice la alteración de las fuentes hídricas y se maximicen los rendimientos del proceso.

- Norma Técnica de Diseño y Construcción de Obras Hidráulicas - AWWA (American Water Works Association)

Aunque no es una norma colombiana, muchas de las normas de la AWWA son adoptadas a nivel mundial y se utilizan en Colombia para el diseño y construcción de plantas de tratamiento. Estas incluyen directrices sobre la selección de materiales, los procesos de filtración, la cloración y la desinfección.

- Norma ISO 9001 (Sistema de Gestión de Calidad)

Si bien no es exclusiva del sector del agua, muchas plantas de tratamiento adoptan esta norma como parte de su sistema de gestión para garantizar la calidad en todos los procesos, desde el tratamiento del agua hasta la entrega al consumidor final.

No puede el contratista excusarse del cumplimiento de una norma técnica aplicable al presente proceso, por el hecho de que no se menciona en el estudio previo, la invitación privada o el contrato. El contratista declara conocer las normas técnicas aplicables al presente proceso contractual con el hecho de presentar la respectiva oferta y firmar el presente contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: CAMBIOS EN LA NORMATIVA:
Si con posterioridad a la fecha de la celebración y perfeccionamiento del contrato de consultoría se producen cambios en las normas técnicas, que ocasionen modificaciones a los aspectos técnicos, a los derechos u obligaciones adquiridos con la suscripción del mismo, las partes se obligan, en el menor tiempo posible, a efectuar las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y para restablecer el equilibrio económico del mismo, en caso de éste verse afectado. El restablecimiento del equilibrio económico del contrato deberá realizarse por el municipio de Angelópolis a la EDUAN como mandante.

El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en los documentos del proceso de invitación para contratación directa CD-023-2024, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.
El plazo estimado para la ejecución del Contrato será **hasta el treinta y un (31) de diciembre de 2024**, periodo que se contará a partir del momento que se disponga en el acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y los previstos en la contratación directa CD-023-2024. En caso que se requiera y previa justificación, el contrato podrá prorrogarse. La prórroga del contrato no da lugar al reconocimiento alguno de contraprestación económica adicional.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.
El valor del Contrato es de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($81.231.894) incluidos el IVA y los impuestos, retenciones, deducciones y demás a que haya lugar.

El Formulario No. 01. Presupuesto oficial hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para amparar el valor del Contrato, EDUAN cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 071.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.
La EDUAN pagará al contratista el valor del contrato

- Un treinta por ciento (30%) a manera de anticipo una vez dada el acta de inicio del contrato.
- Un treinta (30%) se cancelará mediante acta de pago aprobada por el interventor y por el supervisor delegado, cuando la ejecución esté en el 60%; Las facturas correspondientes aprobadas y con toda la documentación requerida, informes parafiscales y demás documentos solicitados por el Municipio.
- Un cuarenta (40%) se cancelará mediante acta de pago aprobada por el interventor y por el supervisor delegado, cuando la ejecución esté en el 100%; Las facturas correspondientes aprobadas y con toda la documentación requerida, informes parafiscales y demás documentos solicitados por el Municipio.

De igual forma el contratista se encuentre a paz y salvo por todo concepto derivado de las obligaciones del contrato, tales como salarios, prestaciones y seguridad sociales de sus empleados de la obra, pago a proveedores, pago de parafiscales y demás gravámenes a que haya lugar.

Los pagos están supeditados al PAC de caja de la EDUAN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las demoras que se presenten por el no cumplimiento de las obligaciones necesarias para el pago o demoras atribuibles al contratista, no generarán el derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el Contratista no elabore y presente las respectivas facturas o cuentas de cobros de manera oportuna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. No se realizarán pagos parciales por entregables o ítems incompletos o no aprobados por la interventoría.

PARÁGRAFO TERCERO: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia y el Estatuto Tributario del Municipio de Angelópolis.

IMPUESTOS, RETENCIONES O DEDUCCIONES	TARIFA
Estampilla pro adulto mayor	4% del valor del contrato
Estampilla pro hospital	1% del valor del contrato
Industria y comercio	1% del valor del contrato
Estampilla pro-politecnico Jaime Isaza Cadavid	0.40%
Estampilla prodeporte y recreación	2% del valor del contrato
Pro cultura	1%
Estampilla pro justicia familiar	2% del valor del contrato
RETE ICA	1% del valor del contrato
RETE FUENTE	11%
IVA	19% del valor total del contrato, sujeto a condición tributaria.

RETE IVA	15 % del valor del IVA sujeto a condición tributaria

PARÁGRAFO CUARTO: La tabla anterior es meramente informativa, en caso de que se haya omitido algún impuesto, no exime de responsabilidad al contratista de asumirlo, como tampoco a la entidad de cobrarlo ya que todo caso se impone al principio de legalidad del impuesto, el cual debe de ser consultado por el contratista ante de suscribir el contrato. Es pues que de conformidad con el estatuto tributario se harán las deducciones necesarias, según corresponda a la naturaleza de cada contrato y condición tributaria del contratista. En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la propuesta consultar el valor de los Impuestos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.
El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 071 de 2024.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Además de los deberes contenidos en la Ley (art. 4º Ley 80 de 1993), el Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones y especificaciones pactadas de acuerdo con la descripción técnica estipulada en los documentos contractuales y el contrato celebrado.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:
1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en los documentos previos, sus anexos, aclaraciones y Adendas y la oferta presentada por proponente.
2. Hacer los cambios pertinentes de las obras ejecutadas y bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el pliego de condiciones, anexos, sus aclaraciones y Adendas y la oferta presentada por proponente.
3. Aportar para la ejecución de la obra todas las herramientas que sean necesarias para la correcta ejecución de la misma, reservándose el supervisor el derecho de f ijar las cantidades y calidades mínimas de las mismas.

4. Cumplir con todas las normas de seguridad industrial y manejo ambiental vigentes y tramitar los permisos requeridos por las autoridades locales para el inicio y ejecución de los trabajos.
5. Cumplir con la garantía técnica mínima exigida para cada uno de los bienes adquiridos y suministrados, contada a partir de su recibo a satisfacción.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios adquiridos, que deben cumplir con todas las especificaciones exigidas por la entidad en el pliego de condiciones de la licitación pública.
7. Responder por el transporte, custodia y almacenamiento de los materiales y bienes requeridos en la ejecución del contrato, así como por todos los costos asociados.
8. Permitir que el interventor del contrato verifique el desarrollo de las diferentes actividades para certificar los informes de ejecución.
9. Mantener durante la ejecución del contrato y con la dedicación exigida por la Entidad, el personal de obra ofrecido y aprobado por el municipio de Angelópolis - Antioquia. El personal de obra sólo podrá ser reemplazado, previa autorización de Angelópolis - Antioquia, por uno de iguales o superiores calidades.
10. Indicar el nombre de las personas bajo cuya responsabilidad se ejecutará la obra, reseñando el número de cédula. El personal debe ser de primera calidad en su género. El interventor puede rechazar el personal que estime no idóneo o incapaz para la ejecución de las actividades, sin que ello exonere al CONTRATISTA de su responsabilidad por la calidad de la obra y de la ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA está obligado a sufragar todos los gastos que ocasionen los seguros colectivos del personal de obreros, los seguros sociales, las drogas de emergencia, las prestaciones sociales, etc.
11. Contar con un libro de control y órdenes de supervisor o interventoría, o bitácora de obra, en el cual quedará constancia de todo lo pertinente a la marcha de los trabajos. Este libro será suscrito por EL CONTRATISTA, o sus representantes y por el interventor del contrato.
12. Llevar un registro fotográfico del antes y después, que evidencie el transcurso de los trabajos. Este registro será revisado por el interventor del contrato y será fundamento de la verificación de cumplimiento que éste lleve a cabo.
13. EL CONTRATISTA seguirá los planos en la localización del trabajo y los cotejará con los de la interventoría para verificar los espacios en los cuales se realizará el trabajo.
14. Informar oportunamente al supervisor o interventor del contrato para que por su intermedio solicite prórroga o suspensión del contrato.

15. Suscribir el acta de iniciación, actas parciales, final de obra y el acta de liquidación del contrato, de forma conjunta con el interventor del contrato. El acta de liquidación también será suscrita por el ordenador del gasto.
16. Cumplir dentro del término pactado en el presente contrato con los requisitos tendientes a su legalización.
17. Aportar con cada acta de pago todos los documentos y soportes necesarios para tramitar el pago de acuerdo con la lista de chequeo o de requisitos que le suministre el supervisor (el interventor) del contrato.
18. Asumir el pago de las obligaciones laborales surgidas con los trabajadores contratados para cumplir el objeto del contrato.
19. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar), SENA e ICBF. Cuando a ello hubiere lugar el cumplimiento es requisito de pago. Para el efecto EL CONTRATISTA debe presentar al interventor del contrato, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. Esta obligación está sujeta a ajuste, debido al cambio propuesto en la Reforma Tributaria contenida en la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, que establece modificaciones en los aportes parafiscales y cotizaciones de la Ley 100 de 1993.
20. Cubrir por su cuenta la póliza de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, así como los otros seguros que amparen sus vehículos contra cualquier riesgo. Además, deberá mantener al orden del día en todo momento las licencias de conducción, los seguros de daños a terceros, los contras todo riesgo y los de responsabilidad civil extracontractual, impuestos, et c. Asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad industrial del personal a su cargo.
21. Ejecutar dentro del tiempo pactado y acorde con la programación entregada y aprobada por la Interventoría y la Secretaría de planeación y obras públicas, las obras que son objeto de la presente contratación.
22. Presentar periódicamente, como se establezca en los términos del contrato, las cuentas de pago, debidamente soportadas y aprobadas por la Interventoría y revisadas por la Supervisión, para el pago oportuno.
23. Acatar las órdenes que la Interventoría imparta durante el desarrollo del contrato y que tengan motivación en el cumplimiento del objeto del contrato. El Contratista deberá observar lealtad y buena fe en sus actuaciones durante las diferentes etapas del contra o y evitará dilaciones y obstrucciones al logro de los objetivos de la contratación.

24. Las demás que estén contenidas en el pliego de condiciones de la licitación pública, sus anexos, aclaraciones y Adendas, en la oferta presentada por EL CONTRATISTA o las que se deriven de la naturaleza del presente contrato.
25. Presentar periódicamente, como se establezca en los términos del contrato, las cuentas de pago, debidamente soportadas y aprobadas por la Interventoría y revisadas por la Supervisión, para el pago oportuno.
26. Cumplir dentro del término pactado en el contrato con los requisitos tendientes a su legalización. de la licitación pública, sus anexos, aclaraciones y adendas, en la oferta presentada por EL CONTRATISTA o las que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA.

a) Realizar actividades de acompañamiento, vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones indicadas en la propuesta, en los documentos de soporte, y en el contrato.
b) Verificar que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes de seguridad social y parafiscal, en los que aplique y cuando a ello haya lugar.
c) Elaborar la documentación relacionada con la ejecución del Contrato (Actas, informes de seguimiento, pagos, entre otras).
d) Autorizar el pago de acuerdo con lo establecido en el contrato.
e) Contratar a una interventoría o designar un supervisor para el seguimiento frente al cumplimiento del contrato.
f) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
g) Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
h) Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que estos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
i) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
j) Definir las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes.
k) Efectuar la liquidación del contrato dentro del término previsto para ello.
l) Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
m) Exigir que la calidad de los servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas colombianas, en su defecto a normas

internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

n) Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.
El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad o a terceros en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INDEMNIDAD.
El Contratista se obliga a indemnizar a la EDUAN con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la EDUAN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a la EDUAN por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL.
Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia,

la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: GARANTÍAS.
Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: *(i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.*	Esta garantía debe estar vigente hasta la amortización del anticipo.	El valor de esta garantía debe ser del cien *por ciento (100%)* de la suma establecida como anticipo, ya sea esta en dinero o en especie.
2. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: *(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es*	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo 6 meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el contrato no	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte *por ciento (20%)* del valor del contrato

imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.	
3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
4. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) mese más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final del servicio.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte *por ciento (20%)* del valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA.

a) Número y año del Contrato.
b) Objeto del Contrato.
c) Firma del representante legal del Contratista.
d) En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

PARÁGRAFO TERCERO: RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.
El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer

declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA.
El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales Subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la Construcción y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA DECÍMO NOVENA: CESIÓN.
El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.
El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de CUATRO (04) meses después de terminado el plazo establecido.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato durante el término de CUATRO (4) meses después de terminado el plazo establecido, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
Para la suscripción del Contrato se necesita que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.
Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Angelópolis (Antioquia). El domicilio contractual se fija en el Municipio de Andes (Antioquia).

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOCUMENTOS.
Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Estudios y documentos previos.

b) Invitación a la contratación directa CD-023-2024, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
c) Propuesta presentada por el Contratista.
d) Las Garantías debidamente aprobadas.
e) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el contrato en el Municipio de Andes (Antioquia) a los seis días (06) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por la Entidad (EDUAN).

Esteban Espinal Chavarría
Representante Legal - Gerente General
Empresa de Desarrollo Urbano de Andes -EDUAN-.
NIT. 901848014-1

Por el Contratista.

YEISON AUSBERTO MOSQUERA VALENCIA
C.C. 1.035.423.706

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó	Esteban Espinal Chavarría (Gerente General).		06/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Asunto: PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 023
Motivo: CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 009 DE 2024 : OBJETO ELABORACION DE LOS ES
Fecha firma: 10/12/2024
Correo electrónico: grupoingcca@gmail.com
Nombre de usuario: YEISON AUSBERTO MOSQUERA VALENCIA
ID transacción: 8eb6c9ee-3927-4caa-974c-51e4ef7838b2